

Inteluc, S.A.	Huelva	1,2,3,4
Ivesur, S.A.	Málaga	3,4,5
Ivesur, S.A.	Sevilla	2,3,4,5
Incove, S.A.	Cádiz	1,2,4

2. Esta autorización provisional se otorga por un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, y podrá ser prorrogada por el mismo tiempo, mediante resolución expresa de la Consejería de Fomento y Trabajo, si lo considera oportuno, previa petición escrita realizada por los interesados al menos con dos meses de antelación al término del citado plazo.

3. En el supuesto de que cualquiera de las zonas especificadas en el punto 1 de este artículo fuese objeto de concesión o de cualquier otra forma de gestión del servicio de Inspección Técnica de Vehículos, el concesionario o el ente que gestione dicho servicio, quedará autorizado para realizar el servicio de inspección técnica de los tractores, maquinarias autopropulsadas y remolques agrícolas, en la zona concedida o gestionada; si bien dicha facultad no podrá ser ejercida hasta tanto no haya transcurrido el plazo de autorización provisional otorgado por esta Orden a los concesionarios actuales o, en su caso, finalizada el tiempo de prórroga concedido.

Artículo Tercero. Para la realización de las inspecciones, las entidades concesionarias dispondrán de estaciones móviles de I.T.V. que contarán, como mínimo, cada una de ellas, con los siguientes elementos apropiados para la inspección de vehículos agrícolas:

- Vehículo automóvil acondicionado para recepcionar la maquinaria de inspección y con habitáculo preparado para oficina.
- Detector de holguras con gato de elevación incorporado.
- Decelerómetro para la comprobación de frenos.
- Opacímetro.
- Sonómetro.
- Regloscopio.
- Generador eléctrico.

Artículo Cuarto. La estación móvil de inspección estará atendida, como mínimo, por un responsable técnico que será Ingeniero Superior o Técnico, y un mecánico con calificación de oficial de primera.

Dicho personal deberá poseer experiencia en el campo de la automoción y cumplir todos los requisitos que la Consejería de Fomento y Trabajo establezca para el personal inspector de las estaciones concesionarias de I.T.V.

Artículo Quinto. El concesionario autorizado para realizar las inspecciones técnicas de los tractores, maquinarias autopropulsadas y remolques agrícolas, mediante estaciones móviles de inspección, deberá abonar a la Junta de Andalucía un canon anual dividido en dos conceptos:

- Canon fijo de 100.000 ptas. por estación móvil y año.
- Canon variable del 5% de la recaudación correspondiente a las inspecciones que se realicen en número superior a 1.000 vehículos por cada estación y año.

Artículo Sexto. Las tarifas a percibir por los concesionarios de I.T.V. en las inspecciones de vehículos agrícolas serán las que estén en vigor en la Comunidad Autónoma Andaluza, asimilando los tractores y maquinarias agrícolas autopropulsadas a camiones o cabezas tractores para semirremolques de dos ejes y los remolques agrícolas al concepto remolques y semirremolques.

Dichas tarifas incluye los impresos de inspección, distintivos y coste de informatización de las estaciones del servicio de I.T.V.

Artículo Séptimo. La explotación del servicio de inspección técnica de los tractores, maquinarias autopropulsadas y remolques agrícolas mediante estaciones móviles, estará sometida en lo no regulado por la presente Orden, a las prescripciones establecidas en la Orden de la Consejería de Economía e Industria de 5 de julio de 1985 y a cuantas disposiciones regulen las concesiones del Servicio de I.T.V.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 3 de marzo de 1989, por la que se regula la concesión de ayudas a las corporaciones locales para la financiación de actuaciones en materias relacionadas con las competencias de la Consejería.

Ilmos. Sres.:

La experiencia favorable derivada de la aplicación de la Orden de 14 de abril de 1988, que unificó la convocatoria de las distintas ayudas a las Corporaciones Locales en materia de arquitectura y vivienda, aconseja su renovación en el presente ejercicio, ampliándola a todas aquellas ayudas posibles a Corporaciones Locales en las materias de la competencia de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, facilitando con ello la concurrencia y eficacia en la concesión.

Se regulan así de forma conjunta las subvenciones que pueden concederse a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materia de fomento y extensión del planeamiento urbanístico, actuaciones singulares y construcción de viviendas, rehabilitación de teatros de interés arquitectónico, establecimiento o mejora de paradas terminales o estacionamiento de vehículos de transportes públicos de viajeros o mercancías por carretera y obras hidráulicas de interés general.

Con esta convocatoria se da cumplimiento a las exigencias de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y demás requisitos que prescribe el artículo vigésimo segundo de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, ello sin menoscabo de la competencia para otorgar subvenciones nominativas o específicas por razón del objeto cuando se den las circunstancias del apartado 3, del referido artículo y convocar ayudas en otras materias concretas.

En su virtud, y de conformidad con las competencias atribuidas, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- 1. La concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, durante el año 1989, para la realización de actuaciones relacionadas con las competencias de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se ajustará a las prescripciones de la presente Orden.

2. Las realizaciones podrán ser llevadas a cabo por las propias Corporaciones Locales, o por entes o empresas dependientes de las mismas que se encuentren constituidas a dichos efectos, de conformidad con las normas reguladoras del Régimen Local.

Artículo 2º.- Las citadas ayudas podrán ser destinadas:

- a) Proyectos de redacción de Planeamiento.
- b) Actos de fomento de participación pública de Planeamiento.
- c) Publicación de Documentos de Planeamiento.
- d) Proyectos de apoyo y asistencia técnica a los Municipios en materia de Urbanismo.
- e) Actuaciones singulares en materia de vivienda.
- f) Construcción de viviendas.
- g) Rehabilitación de teatros de interés arquitectónico de titularidad pública.
- h) Establecimiento o mejora de paradas terminales o estacionamiento de vehículos de los transportes públicos.

de viajeros o mercancías por carreteras.

i) Obras hidráulicas de interés general.

Artículo 39.- Las ayudas previstas en la presente Orden podrán concederse directamente o en el marco de Convenios de Cooperación que recojan las obligaciones recíprocas entre la Administración Autonómica y la Corporación Local perceptora, así como otras fuentes de financiación, si existieran.

Artículo 40.- 1.- Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de dos meses a contar desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los Registros Generales de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, acompañadas de la siguiente documentación general, y de la específica que se recoge en los capítulos siguientes:

a) Memoria explicativa y estudio de viabilidad de la actuación que se propone, con especificación de las razones que la motivan, avance del presupuesto y cantidad que aportará la Corporación solicitante, así como otras fuentes de financiación, que en su caso concurren, y plazo previsto para su desarrollo y ejecución.

b) Certificación del Acuerdo del Pleno de la Corporación, solicitando la ayuda y asumiendo los compromisos de financiación, del resto del presupuesto y, en su caso, la gestión de la actuación.

En cualquier caso, la Consejería de Obras Públicas y Transportes se reserva el derecho de exigir cuanta documentación se estime necesaria en cada caso concreto.

2.- La presentación de los acuerdos plenarios a que se refiere el párrafo 1.b) de este artículo y los específicos exigidos en los correspondientes Capítulos de la presente Orden, podrá aplazarse por acuerdo de la Dirección General competente, cuando existan motivos suficientes, que deberán justificarse por la Corporación interesada.

3.- En todo caso, la totalidad de la documentación deberá obrar en el expediente con anterioridad a la Orden de concesión del Consejero.

Artículo 50.- 1.- Comprobada y completada la documentación, la Delegación Provincial emitirá un informe valorando la necesidad de la actuación y su adecuación a los criterios recogidos en la presente disposición y remitirá el expediente a la Dirección General competente por razón de la materia.

2.- La Dirección General, cuando así proceda, dictará resolución aprobando provisionalmente las actuaciones más valoradas a tenor de los criterios de la presente Orden, y fijando los plazos máximos para la presentación de los correspondientes Proyectos de Ejecución, estimándose se renuncia a la actuación si éstos no se presentan en los plazos fijados. Los proyectos de ejecución, previa supervisión, deberán ser aprobados por la Dirección General.

3.- Completado el expediente la Dirección General, en función de las disponibilidades presupuestarias, número de solicitudes presentadas y demás requisitos exigidos en la presente Orden, elevará al Consejero de Obras Públicas y Transportes propuesta razonada sobre la concesión y su cuantía o denegación de la subvención.

4.- La Orden del Consejero concediendo la subvención deberá especificar la actividad o proyecto que se subvenciona, la cuantía de la misma y las condiciones de abono y, si se trata de un proyecto, cuantas determinaciones técnicas se estimen necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del mismo, y deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los tabloneros de anuncios de la

Consejería y Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a la Corporación solicitante, que se hará en todo caso.

Artículo 60.- 1.- El abono de la ayuda concedida se hará efectivo en varios hitos, que serán determinados en la Orden del Consejero de concesión de la misma.

2.- En concepto de anticipo se podrá autorizar por única vez un primer pago de hasta el cincuenta por ciento (50%) en actuaciones en materia de fomento y extensión del planeamiento urbanístico y del veinte por ciento (20%) en las restantes, de la ayuda concedida, que se hará efectivo a la publicación de la concesión de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.- Cada orden de pago deberá acompañarse con certificación de hito de obra o actuación realizada, visada por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y de un certificado del Interventor de la Corporación acreditativo de haber sido registrado en la Contabilidad de la Corporación el pago de anteriores hitos abonados, con expresión del asiento contable practicado, y de que los mismos se han invertido total y exclusivamente en la ejecución de la obra o actuación para la que fueron concedidas.

4.- El importe de la subvención no podrá ser destinado a objeto, ni actividad distinto a lo especificado en la Orden de concesión, por lo que la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir de los destinatarios de estas ayudas económicas la documentación que considere necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de las obras o actuaciones.

Artículo 70.- El pago de las ayudas podrá suspenderse provisional o definitivamente en los siguientes casos:

a) Alteración sustancial del Proyecto que sirvió de base para su concesión, salvo autorización expresa de la modificación por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Paralización de las obras o actuaciones durante seis meses por motivos no justificados o suspensión definitiva de las mismas.

c) Incumplimiento del plazo previsto en el Proyecto de ejecución de las obras o actuaciones aprobadas, salvo concesión de prórroga por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que deberá solicitarse con anterioridad al referido incumplimiento.

d) Cualquiera otra causa relevante que se haga constar en la Orden de Concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la ayuda, se dará audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 80.- Cuando las ayudas previstas en la presente Orden se concedan a través de Convenios de Cooperación, deberán regularse en los mismos las condiciones relativas a los compromisos de ambas partes, el presupuesto de la actuación, el plazo de la ejecución, los hitos para el pago de certificaciones y cuantos extremos sean necesarios para la ejecución y su gestión posterior, de forma análoga a lo dispuesto en este Capítulo. Los Convenios contendrán, en su caso, las condiciones relativas a la administración y conservación por parte de las Corporaciones Locales del patrimonio resultante, así como la gestión de los servicios que procedan.

CAPITULO II: DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS DE REDACCION DE PLANEAMIENTO.

Artículo 99.- 1.- Las ayudas reguladas en el presente capítulo se destinarán a la financiación de la redacción de Figuras de Planeamiento Urbanístico.

Artículo 109.- Para optar a estas ayudas será requisito indispensable:

- a) Especificar los contenidos generales del Proyecto
- b) La justificación por parte de la Corporación de la valoración del Proyecto y criterios para dicha valoración.
- c) Concretar la forma de adjudicación de los trabajos.
- d) La aceptación expresa del Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 119.- Los criterios para valorar la concesión de estas ayudas serán las siguientes:

- a) Carencia de Planeamiento General vigente.
- b) Existencia de Planeamiento no adaptado a la Ley del Suelo.
- c) Necesidad de Planeamiento de desarrollo de iniciativa municipal.
- d) Necesidad de revisión del Planeamiento General.
- e) Disponibilidad presupuestaria.

Artículo 129.- 1.- Los trabajos objetos de subvención deberán realizarse dentro del plazo que figure en la Orden de concesión.

2.- En el seguimiento de los trabajos intervendrá un técnico del Departamento de Urbanismo de la Delegación Provincial correspondiente o de la Dirección General de Urbanismo.

Artículo 139.- La cuantía de las ayudas no podrá exceder de los siguientes porcentajes:

- a) En los casos en que los trabajos se realicen en oficinas técnicas propias o se adjudiquen mediante concurso público el ochenta por ciento (80%) de la valoración del Proyecto.
- b) En los casos de adjudicación directa de los trabajos el cincuenta por ciento (50%) de la valoración del Proyecto.

CAPITULO III: DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACION DE ACTOS DE FOMENTO DE PARTICIPACION PUBLICA DE PLANEAMIENTO.

Artículo 149.- 1.- Las ayudas reguladas en el presente capítulo se destinarán a la financiación de actos de participación pública del Planeamiento previstos en los artículos 125 y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

2.- Para optar a estas ayudas será requisito indispensable, el compromiso de las Corporaciones Locales de toma de conocimiento o de aprobación inicial de la Figura de Planeamiento correspondiente.

Artículo 159.- Junto con la documentación general recogida en el artículo 49 de la presente Orden las Corporaciones interesadas deberán acompañar la siguiente:

- a) Proyecto de los actos previstos, realizados por profesionales o empresas competentes en la materia, conteniendo presupuesto de los mismos.
- b) Aceptación expresa del Pliego de Prescripciones Técnicas, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para las ayudas de actos de participación pública.

Artículo 169.- Los criterios para valorar la concesión de estas ayudas serán los siguientes:

- a) Interés general y objetivo de los programas de animación y participación y de las determinaciones y soluciones previstas en el Planeamiento.

b) Características de la problemática urbanística municipal.

c) Disponibilidad presupuestaria.

Artículo 179.- 1.- Los trabajos objeto de subvención deberán realizarse en el plazo que se señale en la Orden de concesión.

2.- Las Corporaciones Locales beneficiarias vendrán obligadas a ceder gratuitamente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía copias en números suficientes de las publicaciones (folletos, carteles, pegatinas, audiovisuales, videos y otros análogos) empleadas en los actos de participación pública así como obligatoriamente diapositivas a paso universal del material expuesto.

Artículo 189.- La cuantía de las ayudas no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) del presupuesto del Proyecto.

CAPITULO IV.- DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACION DE PUBLICACION DE DOCUMENTOS DE PLANEAMIENTO.

Artículo 199.- 1.- Las ayudas reguladas en el presente Capítulo se destinarán a la financiación de publicaciones de documentos de Planeamiento.

2.- Para optar a las ayudas para la publicación de los documentos de Planeamiento, éstos deberán estar diligenciados por las Delegaciones Provinciales de esta Consejería o Servicios Centrales.

Artículo 209.- Junto con la documentación general recogida en el artículo 49 de la presente Orden las Corporaciones interesadas deberán acompañar la siguiente:

- a) Presupuesto de la publicación o publicaciones.
- b) Aceptación expresa del Pliego de Prescripciones Técnicas, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para las ayudas de publicación de documentos de Planeamiento.

Artículo 219.- Los criterios para valorar la concesión de estas ayudas serán los siguientes:

- a) Interés general de las soluciones y determinaciones previstas en el planeamiento.
- b) Características de la problemática urbanística municipal
- c) Relación ptas/ejemplar y ptas/habitante.
- d) Disponibilidad presupuestaria.

Artículo 229.- 1.- Los trabajos objeto de subvención deberán realizarse en el plazo que se señale en la Orden de concesión.

2.- Las Corporaciones Locales beneficiarias vendrán obligadas a ceder gratuitamente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía doce ejemplares de la publicación.

Artículo 239.- La cuantía de las ayudas no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) del presupuesto de la publicación.

CAPITULO V: DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS DE APOYO Y ASISTENCIA TECNICA A LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE URBANISMO.

Artículo 249.- 1.- Las ayudas reguladas en el presente Capítulo se destinarán a la financiación de Proyectos de las Diputaciones Provinciales, para actuaciones de apoyo y asistencia técnica a los municipios en materia de

planeamiento, gestión y disciplina urbanística.

2.- Este tipo de ayudas se gestionará y concederá exclusivamente en el marco de Convenios de Cooperación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la presente Orden.

CAPITULO VI: DE LAS AYUDAS PARA LA REALIZACION DE ACTUACIONES SINGULARES EN MATERIA DE VIVIENDA.

Artículo 25º.- 1.- Las ayudas reguladas en el presente Capítulo se destinarán a la financiación de actuaciones singulares que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el mismo.

2.- Se entenderá por actuaciones singulares en materia de vivienda aquellas que presenten un interés social y arquitectónico o urbanístico importante, por sus objetivos; mejora de las condiciones físicas o de habitabilidad de las viviendas, eliminación de núcleos de infravivienda; por su forma de ejecución; operaciones de remodelación, reforma interior, rehabilitación de tramas urbanas consolidadas o intervención en cascos históricos; por la población afectada; colectivos de marcada insolvencia económica o minorías étnicas; y por el ámbito que será siempre una zona o barrio concreto del núcleo urbano.

3.- La actuación deberá consistir en la realización de obras de rehabilitación patrimonial con destino a viviendas a las que podrán incorporarse aquellas obras de nueva planta que resulten necesarias en el marco de la actuación rehabilitadora.

Artículo 26º.- Junto con la documentación general recogida en el artículo 4º de la presente Orden, las Corporaciones interesadas deberán acompañar la siguiente:

- a) Certificado municipal de aptitud física y urbanística de los inmuebles, y en su caso de los terrenos afectados por la actuación.
- b) Propuesta técnica a nivel de Estudio Previo de las obras que se pretenden, conteniendo la información que se indica en las fichas de solicitud de financiación para las actuaciones singulares en materia de vivienda, según modelo elaborado por la Consejería para tal fin y que se encuentran a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales.
- c) En su caso, Memoria de las actividades realizadas por las Escuelas Taller durante el año anterior o, en su caso, propuestas de actuaciones para el presente ejercicio.

Artículo 27º.- 1.- Los criterios para valorar la concesión de estas ayudas serán los siguientes:

- a) Interés social, arquitectónico y urbanístico de la actuación.
- b) Necesidad de vivienda existente en el municipio o en el colectivo directamente afectado.
- c) Viabilidad y adecuación formal y técnica de la actuación.
- d) Ejecución de la obra a través de una Escuela Taller constituida por la Corporación, siempre que entre sus objetivos figure, de hecho, la rehabilitación arquitectónica residencial.
- e) Disponibilidad presupuestaria.

2.- Las viviendas resultantes de estas actuaciones singulares se adjudicarán preferentemente en régimen de alquiler, salvo autorización expresa y motivada de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por preexistencia de propietarios u otras circunstancias.

Artículo 28º.- La cuantía de la ayuda no podrá exceder en ningún caso del sesenta por ciento (60%) del Presupuesto

General Total de la actuación.

CAPITULO VII: DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACION DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS.

Artículo 29º.- Las ayudas reguladas en el presente capítulo se destinarán a la financiación de promociones de viviendas que se acomoden básicamente a las determinaciones técnicas, funcionales y económicas que tiene establecidas la Dirección General de Arquitectura y Vivienda para las viviendas de protección oficial de promoción pública, y que se destinen a satisfacer necesidades de viviendas de personas en las que concurren en general las condiciones establecidas en la normativa vigente para los adjudicatarios de viviendas de promoción pública.

Artículo 30º.- Junto con la documentación general recogida en el artículo 4º de la presente Orden las Corporaciones interesadas deberán acompañar la siguiente:

- a) Certificado municipal de aptitud física y urbanística de los terrenos.
- b) Documentación acreditativa de la propiedad municipal del suelo.
- c) Propuesta técnica a nivel de Estudio Previo de la promoción.
- d) En su caso, Memoria de las actividades realizadas por las Escuelas Taller durante el año anterior o, en su caso, propuestas de actuaciones para el presente ejercicio.

Artículo 31º.- 1.- Los criterios para valorar la concesión de estas ayudas serán los siguientes:

- a) Necesidad de vivienda existente en el municipio y condiciones socio-económicas de los adjudicatarios en relación con el régimen de adjudicación prevista.
- b) Acomodación a las determinaciones establecidas por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda para las viviendas de protección oficial de promoción pública.
- c) Viabilidad y adecuación formal y técnica de la promoción: El sistema constructivo propuesto será de tal sencillez que permita la participación de personal no cualificado.
- d) Medios personales y técnicos que tiene prevista la Corporación para asignar a la ejecución de la obra.
- e) Ejecución de la obra a través de una Escuela Taller constituida por la Corporación, siempre que entre sus objetivos figure, de hecho, la construcción de viviendas.
- f) Disponibilidad presupuestaria.

2.- Las viviendas resultantes de estas promociones se adjudicarán preferentemente en régimen de alquiler, salvo autorización expresa y motivada de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, a la vista de las circunstancias excepcionales que concurren y que deben ser debidamente justificadas por la Corporación.

Artículo 32º.- 1.- La cuantía de la ayuda no podrá exceder en ningún caso del sesenta por ciento (60%) del Presupuesto General Total de la promoción y en ningún caso podrá superar la cantidad de dos millones (2.000.000) de pesetas por vivienda.

2.- La promoción no podrá dividirse en fases. Cada unos de los hitos de obra será abonado en relación al total de viviendas de la misma.

CAPITULO VIII: DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACION DE LA REHABILITACION DE TEATROS DE INTERES ARQUITECTONICO DE TITULARIDAD PUBLICA.

Artículo 33º.- Las ayudas reguladas en el presente Capítulo se destinarán a la financiación de la rehabilitación de Teatros del patrimonio público destacable por su singularidad e interés arquitectónico.

Artículo 34º.- Junto con la documentación general, recogida en el artículo 4º de la presente Orden las Corporaciones interesadas deberán acompañar la siguiente:

a) Información que se indica en la ficha de solicitud de financiación para la rehabilitación de teatros del patrimonio público, destacable por su singularidad e interés arquitectónico, según modelo elaborado por la Consejería para tal fin, y que se encuentra a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales.

b) En su caso, Memoria de las actividades realizadas por las Escuelas Taller durante el año anterior o, en su caso, propuestas de actuaciones para el presente ejercicio.

Artículo 35º.- Los criterios para valorar la concesión de estas ayudas serán los siguientes:

a) Adecuación de la actuación que se propone a los criterios generales que viene aplicando la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería dentro del programa de rehabilitación del patrimonio público de interés arquitectónico.

b) Prioridad dentro del Programa de rehabilitación.

c) Ejecución de la obra a través de una Escuela Taller constituida por la Corporación, siempre que entre sus objetivos figure, de hecho, la rehabilitación arquitectónica.

d) Disponibilidad presupuestaria.

Artículo 36º.- La cuantía de la ayuda no podrá exceder en ningún caso del sesenta por ciento (60%) del Presupuesto General Total de la obra.

CAPITULO IX: DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACION DEL ESTABLECIMIENTO O MEJORA DE PARADAS TERMINALES O ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRANSPORTES PUBLICOS DE VIAJEROS O MERCANCIAS POR CARRETERA.

Artículo 37º.- Las ayudas reguladas en el presente Capítulo se destinarán a la financiación del establecimiento o mejora de paradas terminales o estacionamiento de vehículos de transportes públicos de viajeros o mercancías por carretera.

Artículo 38º.- Junto con la documentación general recogida en el artículo 4º de la presente Orden, las Corporaciones interesadas deberán acompañar la siguiente:

a) Estudio técnico donde se especifique el número estimado de autobuses y viajeros o vehículos de transporte de mercancías previsto para la parada o estacionamiento, con propuesta técnica a nivel de Estudio Previo de la actuación y plazo de ejecución de la misma.

b) Certificado municipal en el que se haga constar el compromiso de disponibilidad de los terrenos necesarios para la actuación, así como de su aptitud física y urbanística y de hacerse cargo de la explotación y conservación una vez terminada la obra.

Artículo 39º.- Los criterios para valorar la concesión de estas ayudas, serán los siguientes:

a) Necesidad de la actuación de acuerdo con el número de viajeros y autobuses o de vehículos de transportes de mercancías que utilizarán la parada terminal o estacionamiento.

b) Interés social y necesidad de la actuación.

c) Viabilidad y adecuación funcional y técnica de la actuación.

d) Contribución del Ayuntamiento solicitante a la financiación de las obras.

e) No haber obtenido subvención habiéndola solicitado en ejercicios anteriores.

f) Disponibilidad presupuestaria.

Artículo 40º.- 1. La cuantía de estas ayudas no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) del Presupuesto General Total de la actuación.

2. Con carácter excepcional, y previa justificación en el expediente de la urgencia de la actuación e insuficiencia de recursos por parte de la Corporación, las ayudas podrán alcanzar hasta la totalidad del presupuesto general total de la actuación.

CAPITULO X: DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACION DE OBRAS HIDRAULICAS DE INTERES GENERAL.

Artículo 41º.- Las ayudas reguladas en el presente Capítulo se destinarán a la financiación de obras de abastecimiento, saneamiento y otras obras hidráulicas de interés general.

A esta cooperación económica sólo podrán acogerse las Entidades locales con población superior a 20.000 habitantes, por cuanto la correspondiente a Entidades de menor población se efectuará a través de Convenios con las Diputaciones Provinciales.

Artículo 42º.- Junto con la documentación general exigida en el artículo 4º de la presente Orden, las Corporaciones interesadas deberán presentar la siguiente:

a) Certificado municipal, en su caso, de disponibilidad de los terrenos necesarios para la actuación y aptitud urbanística de los mismos.

b) Propuesta técnica a nivel de Estudio Previo de las obras que se pretenden.

c) Compromiso de conservar las instalaciones y, en su caso, gestionar los servicios resultantes.

Artículo 43º.- Los criterios para valorar la concesión de estas ayudas serán los siguientes:

a) Interés social y necesidad de la actuación

b) Viabilidad y adecuación funcional y técnica de la actuación.

c) Que el proyecto contemple el ciclo de agua en su aspecto integral.

d) Disponibilidad presupuestaria.

Artículo 44º.- 1. La cuantía de estas ayudas no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) del Presupuesto General Total de la actuación.

2. Con carácter excepcional, y previa justificación en el expediente de la urgencia de la actuación e insuficiencia de recursos por parte de la Corporación, las ayudas podrán alcanzar hasta la totalidad del presupuesto general total de la actuación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Tendrán plena eficacia y validez, para la concesión de las ayudas convocadas en la presente Orden, todas las solicitudes y documentos presentados por las Corporaciones Locales en ejercicios anteriores y que no hubieran obtenido subvención, siempre que la Corporación interesada así lo reitera dentro del plazo de solicitud del artículo 4º y complete la documentación que, en su caso, fuere necesaria para adaptarla a la presente Disposición.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Podrán iniciarse de oficio por el órgano gestor la concesión de subvenciones relativas a aquellas actuaciones que se encuentren incluidas en un Programa Anual de Actuaciones, elaborado por la Dirección General competente y aprobado por el Consejero en base a solicitudes de subvenciones convocadas en ejercicios anteriores y que no pudieron atenderse en los mismos.

SEGUNDA.- Podrán concederse ayudas para reparaciones extraordinarias de viviendas propiedad de Corporaciones Locales y rehabilitación de edificios de interés arquitectónico que integren el Patrimonio Público de las mismas, no incluidas en la presente disposición, siempre que fueran solicitadas con arreglo a la Orden de 14 de abril de 1988, no obtuvieran subvención en el ejercicio anterior, y la Corporación interesada así lo reitera dentro del plazo de solicitud del artículo 4º.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas la Orden de 14 de mayo de 1985, reguladora de concesión de subvenciones en materia de urbanismo, la Orden de 27 de mayo de 1986 reguladora del régimen de concesión de subvenciones en materia de obras públicas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

SEGUNDA.- Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de marzo de 1989

JÁIME MONTANER ROSELLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 10 de marzo de 1989, por la que se desarrollo el Decreto 40/1989, de 1 de marzo, de Cofradías de Pescadores.

ARTICULO 1º.- DE LOS ORGANOS RECTORES DE LAS COFRADIAS DE PESCADORES.

1. Los Organos Rectores de las Cofradías de Pescadores son la Junta General o Asamblea, el Cabildo o Comisión Permanente, el Patrón Mayor y el Vicepatrón Mayor.
2. Todos los miembros elegidos o designados para cualquiera de los Organos Rectores de la Cofradía lo serán, con la salvedad prevista en el apartado siguiente, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
3. Los cargos de Patrón Mayor y Vicepatrón Mayor, serán ostentados por quienes hayan sido elegidos para ello, durante un período de dos años, con la alternancia prevista en el artículo 5.6 del Decreto 40/1989, de 1 de Marzo.

ARTICULO 2º.- DE LA JUNTA GENERAL O ASAMBLEA Y DE SUS FACULTADES.

1. La Junta General o Asamblea estará formada por un número igual de trabajadores y empresarios censados, designados mediante sufragio

universal, libre y secreto, y por el procedimiento establecido en la presente Orden y en los Estatutos de la Cofradía.

2. A la Asamblea o Junta General de la Cofradía compete:
 - a) La designación de los miembros del Cabildo o Comisión Permanente, en la forma, número y proporción prevista en el artículo 5.5 del Decreto 40/1989, de 1 de Marzo.
 - b) Acordar la disolución, fusión o federación de la Cofradía.
 - c) Modificar el ámbito territorial.
 - d) Decidir sobre aquellas cuestiones de interés que otro Organó Rector someta a su consideración.
 - e) Aprobar el presupuesto anual.
 - f) La modificación de los Estatutos.
 - g) Recabar del Cabildo o Comisión Permanente la información oportuna sobre la marcha de la Cofradía.

3. La Junta o Asamblea, será igualmente competente para:

- a) Acordar la enajenación de bienes.
- b) Tomar dinero a préstamo.

A efectos de lo previsto en el apartado 4 del artículo 3 del Decreto 40/1989, de 1 de Marzo, se considerará que suponen riesgo para el patrimonio, aquellas enajenaciones que superen el 25% del valor del patrimonio o las obligaciones superiores al 25% del presupuesto anual de la Cofradía.

4. Para la ejecución de las actividades económicas de índole privada, a las que se refiere el apartado 3 del artículo 2 del Decreto 40/1989, la Junta General o Asamblea podrá fijar las cuotas y derramas que resulten necesarias al efecto.

5. Exigirá quorum especial de dos tercios de la Asamblea o Junta General, en los siguientes supuestos:

- a) Para la disolución de la Cofradía.
- b) Para enajenar bienes o contraer obligaciones que puedan suponer riesgo para el patrimonio de la Cofradía.
- c) Para modificar Estatutos.

ARTICULO 3º.- DEL CABILDO O COMISION PERMANENTE Y SUS COMPETENCIAS.

1. El Cabildo o Comisión Permanente estará integrado por un número de miembros que no podrá exceder de diez, designados por la Junta General o Asamblea, de entre sus miembros, en proporción a la representatividad obtenida por las listas concurrentes en las elecciones celebradas a tal fin.
2. Será competencia del Cabildo o Comisión Permanente, como órgano de gobierno, gestión y administración de la Cofradía, dirigir y realizar las actividades necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas a la Cofradía, velar por el normal funcionamiento de los servicios, así como todas facultades no atribuidas expresamente a algún otro órgano de la Cofradía.

ARTICULO 4º.- DEL PATRON MAYOR Y SUS COMPETENCIAS.

1. El Patrón Mayor de la Cofradía será elegido por la Junta General o Asamblea, de entre sus miembros, en la forma y por el tiempo previsto en el artículo 5.6 del Decreto 40/1989, de 1 de Marzo.
2. El Patrón Mayor de la Cofradía presidirá todos los órganos colegiados, velará por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados y ostentará la representación legal de la misma.